

A la atención de D. Lleonard Carcolé  
Director General  
Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.

9 de julio de 2007

Sr. Director,

En relación a la Sanción de suspensión de empleo y sueldo de 16 días que me fue notificada el pasado 06-07-2007, y dentro del plazo dos días hábiles que se me otorga, formulo las siguientes

ALEGACIONES:

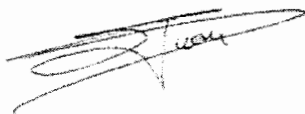
- 1- La sanción que se me impone no es otra cosa que una maniobra antisindical más, dentro de las reiteradas conductas en este sentido contra el sindicato al que represento, realizadas por la dirección de la empresa en coordinación y connivencia con las secciones sindicales de UGT y CCOO.

En este sentido estamos ante una sanción nula por atentatoria al derecho fundamental a la libertad sindical del artículo 28.1 de la Constitución Española (que, en este caso, incluye en su seno la libertad de expresión y la prohibición de discriminación de los artículos 20.1a), 18.3, y 14 de la misma constitución y 17.1 del TRLET), en relación a los artículos 10, 12 y 13 de la LOLS. De nuevo vuelven a coincidir la empresa, CCOO y UGT en una acción conjunta contra ATAB.

A ello debe añadirse que la presente sanción puede ser también un acto reactivo contra la garantía de indemnidad incluida en el artículo 24.1 de la Constitución Española por venir como represalia a la interposición ante los juzgados de lo Social de acciones judiciales contra la empresa y las dos secciones sindicales cooperantes en la oposición a nuestras demandas en los mismos términos en que lo ha hecho la dirección de la empresa.

- 2- Es falso que quien suscribe haya cometido falta laboral alguna, pues se ha limitado en todo momento a desarrollar sus responsabilidades como miembro del Comité Intercentros de la empresa en representación del sindicato ATAB.
- 3- Respecto a las imputaciones realizadas, es absolutamente falso que quien suscribe dirigiera amenaza alguna y, mucho menos, de agresión física. Por otra parte, el pretendido lanzamiento voluntario del bolígrafo (en un brazo cubierto por una cazadora de cuero) no causó ninguna lesión, no necesitando el delegado Sr. García asistencia médica y/o sanitaria.
- 4- En el negado supuesto de haberse producido una falta, la misma estaría sobradamente prescrita.

Atentamente,



Juan Morcillo Chinchilla

